

ESCRITURA NÚMERO MIL CUARENTA Y UNO (1041).—

PROTOCOLIZACION-12-AGOSTO-1994 Di 3a copia

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

"Auto Repuestos DHELTYRE Cía. Ltda."

SOCIOS:

Ing. Tairo Ignacio de la Torre Pinto,

Sr. Luis Eduardo Herrera Flores

Sr. Kleber Rodrigo Luna Andrade y

Arq. Fernando Bruno Dávalos Arellano

CAPITAL SOCIAL: \$/ 4'500.000,00

Di 3a. copia

H.E.C.E.

En la ciudad de san Francisco de Quito, capital de la República del

Ecuador, hoy, día miércoles, quince de junio de mil novecientos

noventa y cuatro; ante mi, doctor Jorge Campos Delgado, notario

vigésimocuarto de este cantón, comparecen los señores Ingeniero Tairo

Ignacio de la Torre Pinto, por sus propios derechos; el señor Luis

Eduardo Herrera Flores; por sus propios derechos; el señor Kleber

Rodrigo Luna Andrade, por sus propios derechos; y, el Arquitecto

Fernando Bruno Dávalos Arellano, por sus propios derechos. Los

comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar,

obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe; y dicen:

que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: "SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase

insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



NOTARIA VIGESIMO CUARTA



1 Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas:

2 **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen para  
3 otorgar la presente escritura pública los señores Ingeniero Tairo Ignacio  
4 de la Torre Pinto, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, por  
5 sus propios derechos; el señor Luis Eduardo Herrera Flores, casado,  
6 ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; el  
7 señor Kleber Rodrigo Luna Andrade, casado, ecuatoriano, domiciliado  
8 en esta ciudad, por sus propios derechos; y, el Arquitecto Fernando  
9 Bruno Dávalos Arellano, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta  
10 ciudad, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

11 **VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su  
12 voluntad fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada que se  
13 constituye mediante el presente contrato, por consiguiente, tienen la  
14 calidad de Socios Fundadores de la Compañía los comparecientes que  
15 otorgan la presente escritura pública. **CLÁUSULA TERCERA.**

16 **REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la Compañía  
17 de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por la Ley de  
18 Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo  
19 que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a  
20 continuación: **CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTOS: ARTÍCULO**

21 **PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se  
22 denominará "Auto Repuestos DHELTRE Cía. Ltda.", y durará 50  
23 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero  
24 este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse  
25 anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales  
26 pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.**

27 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad  
28 ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer

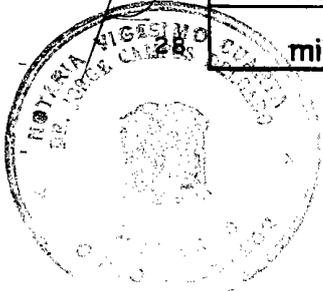


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la  
 2 República. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL:** La Compañía  
 3 tendrá por objeto: importación y exportación, distribución, compra y  
 4 venta al por mayor y menor ~~de lubricantes, productos químicos,~~  
 5 ~~vehículos de cualquier marca y cilindraje permitidas por el Estado~~  
 6 Ecuatoriano; repuestos y accesorios automotrices en general, agrícolas,  
 7 industriales o marinos, ya sean nacionales o extranjeros; instalar  
 8 estaciones de servicio, talleres de montaje, mantenimiento y reparación.  
 9 Realizar, por cuenta propia o ajena, los estudios técnicos para dichas  
 10 instalaciones, o cualesquier otras. Establecer agencias y  
 11 representaciones de casas productoras de repuestos, nacionales o  
 12 extranjeras. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá  
 13 actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de  
 14 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así como  
 15 intervenir en calidad de socio o accionista en la formación de toda clase  
 16 de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer  
 17 acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá  
 18 además realizar seminarios, cursos, convenciones para lo cual  
 19 contratará los servicios de profesionales nacionales o extranjeros. En  
 20 general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y  
 21 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes  
 22 con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La  
 23 Compañía no se dedicará a las actividades contempladas en el artículo  
 24 veintisiete (Art. 27) de la Ley de Regulación Económica y Control del  
 25 Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.**  
 26 **DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de  
 27 **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES**, dividido en cuatro  
 mil quinientas participaciones sociales iguales e indivisibles de UN MIL

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 SUCRES cada una. **ARTÍCULO QUINTO. DE LAS APORTACIONES:**

2 Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la  
3 Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales  
4 pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las  
5 segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos  
6 todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos,  
7 tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.**

8 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** Los certificados de aportación se  
9 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

10 Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la  
11 Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual  
12 se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá  
13 firmado por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO**

14 **SÉPTIMO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Los socios  
15 podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina  
16 la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los  
17 otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del  
18 plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.

19 **ARTÍCULO OCTAVO. AUMENTO DE CAPITAL:** Los socios tendrán  
20 derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social  
21 que acordaren en legal forma. **ARTÍCULO NOVENO. GOBIERNO Y**

22 **ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta  
23 General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente  
24 General. **ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL:** La Junta General

25 de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de  
26 la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos  
27 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
28 convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO**



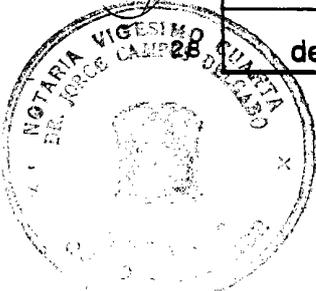
**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 **PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son  
2 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley  
3 de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Admi-  
4 nistradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de  
5 los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balan-  
6 ce general, las cuentas de resultados y los informes que deberán  
7 presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios  
8 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
9 sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital  
10 social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en  
11 general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma  
12 de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y  
13 sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g)  
14 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás  
15 atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos  
16 y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

17 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas  
18 Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas  
19 Ordinarias de reunirán una vez al año dentro de los tres primeros  
20 meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances  
21 que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de  
22 reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para  
23 considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de  
24 acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán  
25 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
26 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se  
27 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate  
de Juntas Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS**

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1	<b>UNIVERSALES:</b> No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta
2	General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida
3	en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
4	siempre que esté representado todo el capital social y que los
5	asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
6	asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los
7	asistentes bajo pena de nulidad. <b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b>
8	<b>CONVOCATORIAS:</b> Las Juntas Generales serán convocadas por el
9	Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere
10	reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las
11	direcciones registradas por los Socios. <b>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.</b>
12	<b>QUORUM DE INSTALACIÓN:</b> La Junta General no podrá considerarse
13	válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
14	concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social.
15	La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
16	socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
17	<b>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MAYORIA:</b> Cada participación de un
18	mil sures da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las
19	Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los
20	votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.
21	<b>ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. REPRESENTACIÓN:</b> Los Socios
22	podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por
23	personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al
24	Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o
25	mediante poder especial o general. <b>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.</b>
26	<b>DIRECCIÓN Y ACTAS:</b> Las Juntas Generales serán dirigidas por el
27	Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente
28	General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las

2 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas

3 del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal,

4 el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTÍCULO**

5 **DÉCIMO NOVENO. ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas se llevarán

6 en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a

7 máquina en el anverso y en el reverso, y autenticadas con la firma del

8 Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico.

9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará

10 con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por

11 la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL**

12 **PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir

13 las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, con-

14 juntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de

15 aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c)

16 Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a

17 sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el

18 Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del

19 limite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente

20 General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de

21 este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y; f)

22 En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de

23 ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona

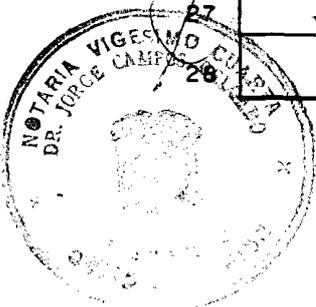
24 que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

25 **VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía

26 tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será

27 designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán

2 hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**

3 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del

4 Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y

5 extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y

6 pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas

7 operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario

8 de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o

9 separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el

10 Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta

11 General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir poderes generales

12 previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y

13 fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados

14 dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos

15 una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación

16 económica de la Compañía, acompañado del balance general, del

17 estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender,

18 hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a

19 bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen

20 sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamen-

21 te con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda

22 del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes

23 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

24 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la

25 Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a

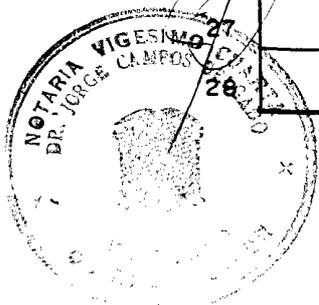
26 la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en

27 estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce (Art.

28 12) de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 Resoluciones de la Junta General; y. o) En general, tendrá todas las  
 2 facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás  
 3 atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.  
 4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LA REPRESENTACIÓN**  
 5 **LEGAL:** La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como  
 6 extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a  
 7 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones  
 8 comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda  
 9 clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.  
 10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LOS COMISARIOS:** La Junta  
 11 General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el  
 12 ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y  
 13 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que  
 14 les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros,  
 15 comprobantes correspondencia y demás documentos de la Sociedad  
 16 que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser  
 17 reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El**  
 18 **Comisario Principal** presentará al final del ejercicio económico un  
 19 informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y  
 20 económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta  
 21 General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia  
 22 así lo amerite. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. PRÓRROGA DE**  
 23 **FUNCIONES:** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos  
 24 los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que  
 25 la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución,  
 26 en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por  
 27 el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO**  
 28 **VIGÉSIMO OCTAVO. EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

1 la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año.

2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. APROBACIONES DE BALANCES:**

3 No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del  
4 Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como  
5 las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días  
6 antes de la fecha en que se reúna la Junta que los aprobará. El balance  
7 general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del  
8 Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de  
9 los Socios por, lo menos con quince días de anticipación a la fecha de  
10 reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO**

11 **TRIGÉSIMO. DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá  
12 lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General  
13 de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO**

14 **TRIGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de  
15 liquidación, corresponderá a la Junta General la designación  
16 de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador  
17 principal; la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta  
18 General no designare un liquidador, o si por cualquier  
19 circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a  
20 petición de parte, el Superintendente de Compañías designará  
21 liquidador, dentro del término de treinta días contados desde  
22 la inscripción de la resolución de disolución. **CLÁUSULA**

23 **QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital  
24 de la Compañía es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL  
25 SUCRES, y está íntegramente suscrito y pagado en un CINCUENTA  
26 por ciento (50%), esto es DOS MILLONES DOSCIENTOS  
27 CINCUENTA MIL SUCRES, de acuerdo a la distribución que consta en  
28 el siguiente cuadro:

400

96

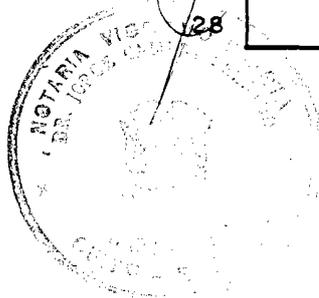


NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



1	SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
2					
3	TAIRO DE LA TORRE	1.900	1'900.000	950.000	950.000
4	LUIS HERRERA	1.400	1'400.000	700.000	700.000
5	KLEBER LUNA	600	600.000	300.000	300.000
6	FERNANDO DAVALOS	600	600.000	300.000	300.000
7	TOTAL	4.500	4'500.000	2'250.000	2'250.000
8	El saldo adeudado por todos los señores socios se entregará en un				
9	plazo de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la				
10	Compañía. <b>CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:</b> Los fundadores				
11	de la Compañía pagan el CINCUENTA por ciento (50%) del capital				
12	suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del				
13	depósito del capital social que se adjunta. <b>CLÁUSULA SEPTIMA.</b>				
14	<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA:</b> Los fundadores facultan al Dr. Luis				
15	Barzallo Sacoto para que realice todos los trámites necesarios				
16	tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el				
17	Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de				
18	Socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas				
19	de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento.				
20	(firmado) Dr. Luis Barzallo Sacoto, matrícula número seiscientos				
21	veintiocho (628) del Colegio de Abogados del Azuay".- (HASTA AQUI				
22	LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA				
23	PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída la presente				
24	escritura a los comparecientes por mi, el notario, se ratifican en ella y				
25	firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-				
26					
27					
28	Ing. Tairo Ignacio de la Torre Pinto c.c. 170626948-5				

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

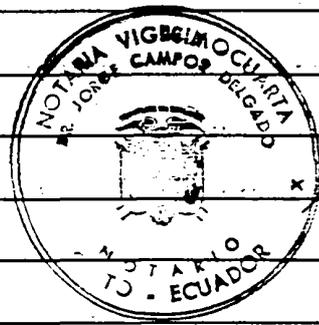
**Sr. Luis Eduardo Herrera Flores c.c. 170759041-8**

*[Handwritten signature]*

**Sr. Kleber Rodrigo Luna Andrade c.c. 060022649-2**

*[Handwritten signature]*

**Arg. Fernando Bruno Dávalos Arellano c.c. 170701212-4**



**EL NOTARIO**

*[Handwritten signature]*  
**J. JORGE CAMPOS DELGADO**  
NOTARIO - ABOGADO

DOCUMENTO HABILITANTE: A continuación el certifica-



...o de integración de capital, cuyo tenor es:

**BANCO DEL PACIFICO**

No. 2123

No. CTA. N- 903523

QUITO, 14 DE JUNIO DE 1994  
Lugar y Fecha



**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

LUIS F. HERRERA F.	700.000.00
FERNANDO B. DAVALOS A.	300.000.00
KLEBER R. LUNA A.	300.000.00
TAIRO G. DE LA TORRE P.	950.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>2'250.000.00</b>

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**AUTO REPUESTO DHELTRE CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
**BANCO DEL PACIFICO**

Firma Autorizada  
**Mónica Tizacheno K.**



2-24.13.08

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Se otorgó ante mi, y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de compañía limitada "Auto Repuestos DHELTRE Cia. Ltda.", en siete fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro.--



**EL NOTARIO**  
*Jorge Campos Delgado*  
DR. JORGE CAMPOS DELGADO  
NOTARIO - ABOGADO

**RAZON:** Cumpliendo lo dispuesto por la Resolución número 941111478, Artículo Tercero, de catorce de julio del año en curso, expedida por el Dr. Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mi, el suscrito notario, de la aprobación de la constitución de AUTOREPUESTOS DHELTRE CIA. LTDA., de conformidad con los términos constantes en el testimonio que antecede. Quito, hoy, día jueves, siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.--



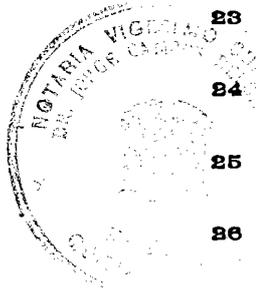
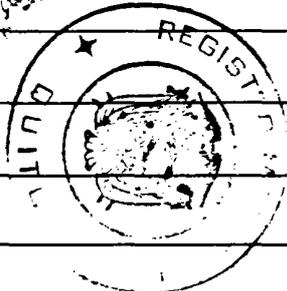
**EL NOTARIO**  
*Jorge Campos Delgado*  
DR. JORGE CAMPOS DELGADO  
NOTARIO - ABOGADO

Con es-

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil-  
 2 cuatrocientos setenta y ocho del Señor Intendente de Compañías de Quito,-  
 3 de 1 de Julio de 1994, bajo el número 1600 del Registro Mercantil, tomo -  
 4 125.- Qued archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública  
 5 de Constitución de la Compañía " AUTO REPUESTOS DELTYRE CIA.LTDA.", otor-  
 6 gada el 15 de junio de 1994 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, -  
 7 Dr. Jorge Campos.- Se fijó un extracto signado con el número 1111.- Se da  
 8 así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución  
 9 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,  
 10 publicación en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se -  
 11 anotó en el Repertorio bajo el número 18816.- Quito, a quince de julio de  
 12 mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten Signature]*

Dr. Gustavo García Banderas  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



23  
24  
25  
26  
27

**PABLO ORTIZ GARCIA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

QUE el 15 de junio de 1994 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito la escritura pública de constitución de AUTO REPOSI-  
TOS DHELYRE CIA. LTDA.;

QUE el Dr. Luis Barzallo Sacoto ha solicitado la aprobación de la  
indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certifi-  
cadas de la misma;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores de la Intenden-  
cia Jurídica, mediante memorando No. SC-DJC 94.1288 de 30 de junio de  
1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una  
vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales  
respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No.  
ADM-92513 de 18 de diciembre de 1992;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de AUTO REPOSI-  
TOS DHELYRE CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social  
de S/. 4'500.000,00, dividido en 4.500 participaciones de S/. 1.000,00  
cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura  
pública.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que un extracto de la indicada escritura pública  
se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en  
Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el Notario Vigésimo Cuarto del cantón  
Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se  
aprueba del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta  
anotación.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito:  
a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución;  
y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro  
y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

**CUMPLIDO.-** Vuelva el expediente.

**COMUNIQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías,  
en Quito, **1 JUL 1994**

PABLO ORTIZ GARCIA

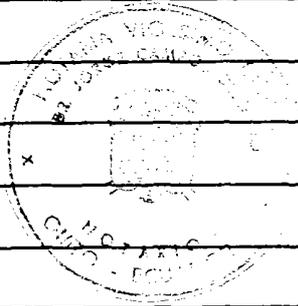






**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1	ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en diez fojas
2	útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi-
3	cas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actual-
4	mente a mi cargo; la Constitución de Compañía "Auto
5	Repuestos DHELTyre Cia. Ltda., que anteceden.-Quito, a
6	doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.---
7	
8	EL Notario, firmado )Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).
9	Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA
10	del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en
11	fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
12	doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.----
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



*Jorge Campos Delgado*  
ABOGADO - LEGAL  
QUITO - ECUADOR

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**